CONTRATO N° 322 DEL 12 NOV 2026

OBJETO: "PRESTAÇIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN POPAYÁN, TOTORÓ, CALDONO, PIAMONTE Y PURACÉ ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E."

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.** NIT. 900.145.579-1
CONTRATISTA:	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN** **NIT:** 891.500.227-3 **REPRESENTANTE LEGAL:** FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN identificado con C.C. 1.061.709.710 expedida en Popayán (Cauca). info@bomberospopayan.org Tel: 3217705505 CORR SIBERIA Popayán – Cauca.
VALOR CONTRATO:	**CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.186.000)**
PLAZO:	**EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADO DESDE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS Y LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.**

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través del Doctor **JUAN CARLOS COTAZO URREA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.319.532 expedida en Popayán – Cauca, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto N° 1594-11-2024 del 28 de noviembre de 2024, debidamente posesionado, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E POPAYÁN**, por una parte y por la otra, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN** con NIT: 891.500.227-3, representado legalmente por FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN identificado con C.C. 1.061.709.710 expedida en Popayán (Cauca), quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Mediante Decreto 0268 del 09 de abril del 2007, se creó la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2.** La Empresa Social del Estado, cuenta con una sede administrativa en la Cabecera Municipal de Popayán y presta los servicios de salud en la jurisdicción de los Municipios de Popayán, Caldono, Totoró, Puracé y Piamonte, municipios en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de baja complejidad, de nivel uno de atención, en relación con los cuales se debe adelantar diferentes acciones administrativas y legales, con el fin de prestar un eficiente y seguro, servicio de salud. **3.** De este modo, la Entidad debe dar cumplimiento, entre otras, a las disposiciones en materia de Seguridad Industrial y Políticas de Salud Ocupacional, en particular las especificadas en la Resolución No. 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que en su artículo 220 dispone: "Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año.", siendo así una obligación para la E.S.E Popayán, garantizar la funcionalidad de los extintores, de modo que se encuentren aptos ante una eventual emergencia. **4.** Actualmente se cuenta con un total de doscientos seis (206) extintores ubicados en las diferentes áreas administrativas y asistenciales de todos los puntos y unidades de atención. Es así como, en atención a la normatividad exigible, la Entidad debe asegurar la carga de los extintores con su respectivo químico, el cual debe ser renovado mínimo una vez por año. Para el caso que nos ocupa, los extintores de

la entidad a la fecha cumplen su tiempo óptimo de funcionamiento y deberán ser recargados para la presente vigencia de acuerdo al vencimiento de cada uno de ellos, garantizando así la atención adecuada de posibles emergencias ocasionadas por incendios, previniendo y disminuyendo los riesgos de pérdidas físicas, materiales y de información, y especialmente evitando contingencias que puedan llegar a afectar al personal que presta sus servicios en la Entidad y los usuarios que acuden diariamente para recibir atención en salud. **5.** el señor FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN identificado con C.C. 1.061.709.710 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de representante legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN con NIT: 891.500.227-3, presentó propuesta para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN POPAYÁN, TOTORÓ, CALDONO, PIAMONTE Y PURACÉ ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E." **6.-** De conformidad con lo estipulado en el numeral 6, del artículo 195, de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen. De este modo, la Entidad se rige por lo dispuesto tanto en el Estatuto interno de Contratación, como en lo regulado por el Manual de contratación debidamente adoptados. **7.** La presente necesidad se adelantará a través de la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA, lo que da lugar a la aplicación de lo establecido en el Acuerdo No. 14 del 31 de octubre de 2024, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad, en concordancia con los establecido en el numeral 1, del artículo 18 de la Resolución No. 131 del14 de noviembre de 2024 correspondiente al manual interno de contratación, donde dispone: *"Podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para ejecutar el contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, teniendo como parámetro los precios del mercado, la experiencia e idoneidad del contratista en todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales (…)."* De esta forma se justifica la escogencia de la presente modalidad de selección por trámite de Contratación Directa. **8.-** conforme a lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la E.S.E. Por lo anterior, es conveniente celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN POPAYÁN, TOTORÓ, CALDONO, PIAMONTE Y PURACÉ ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E." 1.1.** La prestación del servicio que se pretende contratar, deberá ejecutarse de acuerdo a las especificaciones y obligaciones estipuladas en los estudios previos, especialmente en el punto 2.1 sobre *"CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS"*. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., pagará al contratista la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO QCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($4.186.000)** IVA incluido (cuando aplique), así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato. El valor a pagar se cancelará en cuotas parciales, de conformidad con el cumplimiento de las recargas y mantenimientos a los extintores, conforme a los precios individuales establecidos en la propuesta presentada por el contratista y previa presentación de la factura o cuenta de cobro e informe consolidado del cumplimiento debidamente validado por el supervisor del contrato y presentación de los demás documentos de Ley. **PARÁGRAFO 1.-** El supervisor del contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da el recibo a entera satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2.-** La E.S.E POPAYÁN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones de impuestos, estampillas, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, establecidos por las normas legales y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **PARAGRAFO 3.** El contratista con la presentación de la última cuenta de cobro, deberá anexar a la misma el informe final sobre la ejecución del contrato y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, debidamente firmados, documentos en los cuales el supervisor designado para ejercer la coordinación, control y vigilancia del contrato, manifieste que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual, las actividades programadas, incluida la obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las

normas vigentes..**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual mencionado, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Proyectar un cronograma de trabajo en cada punto de atención, con la programación de las actividades y metodología a desarrollar. **2.** Realizar una inspección pormenorizada a los extintores y entregar un inventario formal a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, determinando su clasificación, volumen y aspectos técnicos derivados de su revisión. **3.** Recargar y realizar el mantenimiento de los extintores propiedad de la E.S.E POPAYAN, tipo ABC, CO2, y H20, incluyendo calcomanía y/o anillo verificador por unidad actualizada. **4.** Garantizar la calidad del servicio, acorde la necesidad de la E.S.E POPAYAN. **5**. El contratista debe procurar el cuidado de los extintores, evitando golpearlos o causar algún daño en los mismos. En todo caso deberá responder por aquellos que resulten afectados por mal manejo. **6.** Atender en forma prioritaria el servicio solicitado por la E.S.E, esto es cumplir estrictamente con la programación y agenda establecida, conforme las condiciones técnicas descritas. **7.** Mantener los precios cotizados y autorizados para contratar, durante la vigencia del contrato. **8.** Presentar factura con los requerimientos de Ley. **9.** Garantizar que los extintores sujetos a recarga, no sufran despresurización u otra anomalía (que sea ocasionada por omisiones del contratista) dentro del término de 1 año después a dicha recarga, en caso de que suceda, deberá garantizar una nueva recarga sin ocasionar costos adicionales. **3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Mantener estricta reserva de la información que de la E.S.E POPAYÁN conozca con ocasión de sus actividades. **2.** El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E POPAYÁN. **3.** Acreditar el pago de aportes a seguridad social y parafiscales (este último si aplica) durante la vigencia del plazo contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN:** La Empresa Social del Estado-Popayán ESE, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Pagar el servicio efectivamente prestado. 2. Ejercer la supervisión del contrato. 3. Aportar la información requerida, a fin de facilitar la realización de las actividades a cargo del contratista. **QUINTA. - RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E de la presente vigencia fiscal 2026, según Disponibilidad Presupuestal No. 20260297 del 13 de octubre de 2026, código: 2.1.2.02.01.003.01 rubro: *otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).* **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato será hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2026, contado desde la aprobación de las garantías exigidas y la expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El plazo contractual pactado en meses finalizará el día anterior a la fecha en la cual inicia su ejecución. Si el contrato inicia el último día calendario, y el mes de finalización no tiene ese número, el plazo contractual finalizará el último día calendario del mes correspondiente. Los contratos que inicien el primer día del mes, finalizarán el último día calendario del mes correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. En todo caso el plazo contractual no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – E.S.E. POPAYÁN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del cumplimiento del futuro contrato se hará a través del profesional que designe la Gerencia de la E.S.E. Popayán, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el mismo, teniendo en cuenta su objeto. De igual forma, se hace la precisión al supervisor, que la actividad implica el seguimiento, legal, financiero, contable, administrativo del contrato, conforme a las normas legales. **PARÁGRAFO- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**: De acuerdo con el artículo 54 de la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024– Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)**

Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. **J)** El Supervisor debe verificar que el contratista dentro del término estipulado en este contrato allegue las garantías requeridas, si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **K)** Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **L)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **M)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 120 de 2021, expedida por Gerencia de la E.S.E Popayán, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría para la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **N)** Dar aplicación y estricto cumplimiento al procedimiento de supervisión adoptado por la entidad. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, de la Ley 828 de 2003, por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Deberá allegar certificación de paz y salvo. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de pago de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si llegado el caso, la E.S.E. POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la E.S.E. POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa y el sometimiento a las leyes nacionales. **DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024– Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que

debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la E.S.E. POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de los previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, el Señor FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN identificado con C.C. 1.061.709.710 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de representante legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN con NIT: 891.500.227-3, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que él y la persona jurídica que representa NO se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA, exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. **PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y/o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y/o notificación para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectúe a través del correo electrónico info@bomberospopayan.org en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuará por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA E.S.E POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la E.S.E POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARÁGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente,

previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA E.S.E POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al artículo 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 10.2.2 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS**: En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al artículo 52, artículo 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación de la Entidad, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTAD POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción ordinaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, y de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la E.S.E exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, inmediatamente a la firma del contrato y en consecuencia, el contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a.- Cumplimiento del contrato:** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado. **b.- Calidad del servicio. -** El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con anterioridad o posterioridad a la terminación

del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia del servicio ofrecido, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **c. Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones Laborales.** - Para asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO 1.-** RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA. - El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su plazo, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO 2.-** REQUISITOS DE ADMISIÓN DE GARANTÍAS. -El contratista debe allegar la póliza debidamente firmada por el tomador y debe ser aportada de forma inmediata a la firma del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 26 del Manual de Contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **VIGÉSIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la aprobación de las garantías exigidas y expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Popayán, 12 NOV 2026

Por la E.S.E

JUAN CARLOS COTAZO URREA
Gerente

Por el Contratista

FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Representante legal
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN

Proyectó: Luisa Hurtado A – Abogada-Apoyo proceso de gestión jurídica, afiliada SINTRAUNPROS
Revisó: Juan Gabriel Chaux España– Abogado –Coordinador proceso de gestión jurídica, afiliado SINTRAUNPROS